GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVENIO N°	4600018092
CONVENIANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
NIT N°	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
NIT N°	890981493-5
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA DEMOLICIÓN DE BLOQUE EDUCATIVO EN LA I.E. LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($123.568.469) **Aporte Departamento de Antioquia:** CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($112.857.948) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 91.3% del valor total del convenio, correspondientes a la vigencia actual **Aporte Municipio:** DIEZ MILONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ML ($10.710.521) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 8.7% del valor total del convenio.
PLAZO	Seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos a saber, **MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.649.045, en su calidad de Secretario de Educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrado mediante Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión N° 1000048327 del día 02 de enero de 2024; en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, delegado para contratar según el Decreto 202507000089 del 03 de enero de 2025, y en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el numeral 4° del literal c) del artículo 2 de la Ley 1150, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N° 1082 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, Ente Territorial identificado con NIT N° 890.900.286-0, de una parte, y que en adelante se denominará, **EL CONVENIANTE o DEPARTAMENTO**, y de la otra, **JOSE LUIS MONTOYA QUICENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.015.277.728 de Angelópolis – Antioquia, Elegido por voto popular, según consta en acta de posesión de la Notaria Única de Amagá del 30 de diciembre de 2023, actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS,** entidad pública territorial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificado con NIT

N° 890981493-5, y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, se ha acordado celebrar el presente convenio previas las siguientes consideraciones:

1.Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *"fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". (Subrayas propias ajenas al texto original).*

2. Que los artículos 44 y 67, ibídem son del siguiente tenor:

*"**ARTÍCULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*
(...)
*"**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley". (Subrayas propias ajenas al texto original).

3. Que, la Ley 2200 de 2022 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"*, establece en su artículo 4° *"COMPETENCIAS, Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:*

(...)

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales. (...)". (Subrayas propias ajenas al texto original).

4. Que, a su vez, el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 establece que los establecimientos educativos deben contar con la planta física y medios educativos adecuados. De igual forma, en el artículo 84 de la misma norma se establece la necesidad de evaluar al personal docente, administrativo, los recursos pedagógicos y la infraestructura física, de tal modo que se garantice el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la educación que se imparte.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 115 de 1994, en su artículo 151 en lo pertinente señala:

"ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. *Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:*

a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

(...)

c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;

(...)

e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;

(…)

i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;
ii) (…)"

6. Que a su turno el artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece en lo pertinente lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 6. Competencias de los departamentos.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:*

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar

(…)

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.
(…)"

7. Que, en este orden, el Plan de Desarrollo "*POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027*", en su línea estratégica *"2. Cohesión desde lo social"*, componente "*2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad*", contempla el programa de *"2.3.3 Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa"*, indica que su objetivo es el mejoramiento de la infraestructura física de las sedes educativas del Departamento de Antioquia, brindando espacios de calidad para el pleno disfrute de los derechos de acceso a la educación de los niños, niñas y adolescentes del Departamento.

8.Que, en desarrollo de este programa, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requiere AUNAR ESFUERZOS PARA DEMOLICIÓN DE BLOQUE EDUCATIVO EN LA I.E. LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS".

9.Que el municipio de Angelópolis presentó un proyecto para para demolición de bloque educativo en la I.E. LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS, Antioquia, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, identificando y priorizando intervenciones en beneficio del entorno educativo de la sede. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16512, así:

*"**I.E LOS ÁNGELES:** se encuentra localizada en el corregimiento La Estación, zona rural del municipio de Angelópolis, a veinticinco (25) minutos del casco urbano, se puede acceder en transporte vehicular, vía con tramos sin pavimentar. La sede educativa cuenta con 375 estudiantes en los niveles de Preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, según reporte del SIMAT del 12 de septiembre de 2024. La sede I.E Los Ángeles presenta código DANE No 205036000083 y funciona en un predio de propiedad de la alcaldía municipal.*

La Sede Educativa presenta las siguientes necesidades, reportadas en el documento de presentación y descripción del proyecto que fue recibido el 07 de noviembre de 2024 por medio del correo electrónico: planeacion@angelopolis-antioquia.gov.co, de acuerdo las necesidades reportadas y riesgos presente en la institución educativa para su correcto funcionamiento dado el riesgo inminente de colapso de un bloque de la sede educativa, lo cual, ha sido reportado por parte de la Secretaría de infraestructura Física Educativa y el DAGRAN en visitas previas a la institución y que han mantenido el espacio con orden de evacuación, obligando a los estudiantes tomar clases en sedes e instituciones educativas alternas que brindan apoyo de manera provisional.

La necesidad del proyecto de demolición de bloque, se evidencia en los informes de visitas realizados tanto por parte de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, de la Secretaría de Educación, así como por el DAGRAN, y correspondientes a la visita técnica del día 02 de agosto de 2024.

Las actividades que permiten eliminar el riesgo actual de colapso de infraestructura y que permiten el reingreso de la población estudiantil, docentes y demás personal relacionado con el servicio educativo se centran en:

- ***Demolición y desmontes:** Se hace necesaria la demolición de bloque constituido por dos plantas para la eliminación del riesgo de colapso.*
- ***Construcción muros:** El bloque contiguo al bloque que requiere demolición, presenta afectación en muros no estructurales debido al esfuerzo que han presentado dado el bloque afectado, motivo por el cual se hace necesaria la demolición de muros divisorios y cerramiento de aula colindante al bloque a demoler y su posterior levantamiento en material y estructura liviana con el objetivo de habilitar aula de clase.*
- ***Cubierta:** De manera posterior a las demoliciones, es importante brindar los elementos que permitan realizar una correcta recolección de las aguas lluvias que llegan a la institución educativa, y de esta manera, evitar filtraciones de agua en el terreno, las cuales, aceleraron y afectaron la estructura a demoler, motivo por el cual se debe brindar protección a las aulas que se habilitan para el regreso de la población estudiantil*

Es de anotar que, para la administración municipal es de gran importancia el desarrollo de la infraestructura educativa toda vez que esto va en concordancia con el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "Unidos por el cambio", en el cual, desde sus líneas estratégicas, busca contar con infraestructura para el desarrollo territorial, mediante la cual se pueda brindar calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media del municipio, mediante la construcción y mejoramiento de la infraestructura educativa".

10.Que en este marco normativo y fáctico el Departamento de Antioquia requiere la suscripción de un convenio interadministrativo con el objeto de coordinar,

cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y que tengan la finalidad de garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas, y teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden asociarse únicamente entre ellas, con fines de cooperar para el cumplimiento de funciones propias o prestación servicios a cargo de los asociados, esto de conformidad con el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza:

> *"**ARTÍCULO 95. Asociación entre entidades públicas**. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*
> *(...)"*

11. Que de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios, donde de acuerdo con el numeral 74.2. le corresponde promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

12.Que, en concordancia con lo anterior, para el presente convenio se erige como tarea y fin común, tanto del Municipio como de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, la prestación de un servicio educativo con calidad, y se considera pertinente y necesario la celebración de dicho convenio, para AUNAR ESFUERZOS PARA DEMOLICIÓN DE BLOQUE EDUCATIVO EN LA I.E. LOS ÁNGELES DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS.

13.Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto N° 1082 de 2015, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. El convenio se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

14.Que a su turno la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c), modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa – contrato interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, como acontece en el sub examine.

15.Que la celebración del presente convenio fue aprobada en Acta de Comité Interno de Contratación Nº 34 del 28 de abril de 2025, y recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento Nº 022 del 09 de mayo de 2025, y su presupuesto equivale a la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($123.568.469), distribuidos así:

- **Aporte Departamento de Antioquia:** CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($112.857.948) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 91.3% del valor total del convenio, correspondientes a la vigencia actual

- **Aporte Municipio:** DIEZ MILONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ML ($10.710.521) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 8.7% del valor total del convenio.

16. Que el valor del convenio esta soportado en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055718 del 08-04-2025, por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($112.857.948), y Registro Presupuestal N° 4500064868 de 2025 (Fecha de creación: 27-05-2025; Fecha de impresión 29-05-2025), por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO M/L ($ 112.857.948), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00205 del 28 de marzo de 2025 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ML ($10.710.521), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelopolis

17.Que se tiene estimado como plazo **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

18. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio interadministrativo, es viable la contratación entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA y MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS, en calidad de conveniente ejecutor.

19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental del Departamento de Antioquia, Secretaría de Educación; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web: www.colombiacompra.gov.co.

21.Que mediante Resolución N° S2025060176903 de 20 de junio de 2025, se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa - Convenio Interadministrativo de asociación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para demolición de bloque educativo En La I.E. Los Ángeles Del Municipio De Angelópolis.

PARÁGRAFO 1°. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: Mediante el desarrollo de este convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende realizar la demolición de bloque en la infraestructura física de la I.E Los Ángeles del municipio de Angelópolis, la cual permitirá el regreso de la población estudiantil.

El Departamento de Antioquia desembolsará recursos económicos, para que se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El conveniente ejecutor (municipio de Angelópolis), será el responsable de la supervisión, la cual consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 1474 de 2011 y su ARTÍCULO 83. "Supervisión e interventoría contractual". De igual manera, no se requiere la contratación de interventoría externa, dada la no complejidad y necesidad de conocimientos especializados en la materia, soportado en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y su ARTÍCULO 83.

El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material. No obstante, se mantendrá durante el plazo de ejecución del proyecto, la vigilancia de la correcta inversión de los recursos públicos a través de la supervisión en los términos del artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

El municipio realizará las siguientes intervenciones en la I.E Los Ángeles del municipio de Angelópolis. Se procede a realizar cita textual de un aparte del Estudio Previo N° 16512, así:

> ***"Demoliciones y desmontes***
> ***Reposición de muros:*** *Muros no estructurales y construido en placas de yeso.*
> ***Mortero:*** *Suministro e instalación de sello de junta para dilación de estructura en concreto.*
> ***Cubierta:*** *instalación, reposición canoas bajantes de aguas lluvia e impermeabilizaciones*
> ***Aseo limpieza: l****impieza y mantenimiento de obras de drenaje existentes.*
>
> *Adicionalmente, el municipio de Angelópolis realizará la vigilancia y seguimiento de los contratos derivados, que se realicen con ocasión de este convenio, con el fin de realizar el mejoramiento de la infraestructura física educativa para una educación de calidad y un aprendizaje con dignidad, dando estricto cumplimiento a lo regulado por parte de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normatividad vigente".*

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L ($123.568.469), distribuidos así:

- **Aporte Departamento de Antioquia:** CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($112.857.948) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 91.3% del valor total del convenio, correspondientes a la vigencia actual

- **Aporte Municipio:** DIEZ MILONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ML ($10.710.521) TRIBUTOS INCLUIDOS. Lo que equivale al 8.7% del valor total del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES: El convenio se ejecutará conforme a los precios unitarios fijos ofrecidos y adjudicados sin formula de reajuste.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: El conveniante invertirá los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades en el marco de una administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos no ejecutados dentro del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500055718 del 08-04-2025, por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML ($112.857.948), y Registro Presupuestal N° 4500064868 de 2025 (Fecha de creación: 27-05-2025; Fecha de impresión 29-05-2025), por valor de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO M/L ($ 112.857.948), expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, – Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00205 del 28 de marzo de 2025 por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS ML ($10.710.521), expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL DEPARTAMENTO: Para la ejecución del presente convenio la Gobernación entregará los aportes al Municipio de Angelopolis de la siguiente manera:

Primer Desembolso: Equivalente al QUINCE (15%) del aporte de la Gobernación por valor de DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L ($16.928.692), previa presentación del cronograma de trabajo, plan de inversiones, certificado de apertura de la cuenta de ahorros, Decreto de Incorporación de recursos, cuenta de cobro y paz y salvo de seguridad social.

Segundo Desembolso: Equivalente al 45% de los recursos, es decir cincuenta millones setecientos ochenta y seis mil con setenta y siete PESOS ML ($50.786.077), con el avance físico de ejecución de obra del 50%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados.

Tercer Desembolso: Equivalente al 40% de los recursos, es decir CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS ML ($45.143.179), con el avance físico de ejecución de obra del 100%, previa presentación de los informes de ejecución aprobados.

Nota 1: Dichos desembolsos se realizarán en la cuenta ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento, conforme a lo establecido en el numeral 2.6.2.2. "Compromisos Administrativos, Legales y Financieros"

Nota 2: Los precios contemplados en el presupuesto oficial no serán reajustables. En el evento en que exista una variación de los precios, el municipio asumirá los valores adicionales.

Nota 3: Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos ni costos indirectos contemplados dentro del presupuesto, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio.

Nota 4: El municipio deberá consignar en los cinco primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse respuesta por parte del municipio, al mes siguiente se procederá con la solicitud de cobros persuasivos y coactivos de los rendimientos financieros no entregados.

Nota 5: En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos éste deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término de 3 meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución de la obra.

Nota 6: Los recursos del municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme acta de inicio del presente convenio de cofinanciación.

El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONVENIANTE su pago.

Para los desembolsos, el municipio deberá estar al día con la entrega de la siguiente documentación:

- Cuenta de cobro.
- Certificado de paz y salvo de seguridad social y parafiscales del municipio.
- Copia del RUT.
- Copia de la certificación bancaria.
- Informes relacionando cumplimiento de obligaciones contraídas.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: Seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LOS CONVENIANTES:

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación.
2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto.
3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance.
4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio.
5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio.
7. Propender por el logro de los productos pactados.
8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio.
9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones de los desembolsos.
12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia.
13. Liquidar el presente convenio, previa liquidación de los contratos que se suscriban en desarrollo del mismo.
14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes.
15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2. Realizar los desembolsos del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio, de conformidad con la orden que imparta el supervisor.
3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio.
4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral.
5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio.
6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.
7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio.
8. Suscribir con la entidad conveniante el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del convenio.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:

1. **Compromisos Técnicos:**

1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada.
1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros.
1.3 El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría.
1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento.
1.5 Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor.
1.6 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente.

1.7 En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.
1.8 El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario.
1.9 Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
1.10 El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, la instalación de una valla en el lugar de la obra y durante la ejecución, y de una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique.
1.11 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.
1.12 Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Educativa, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio.
1.13 Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación.
1.14 En caso que sean necesarias obras extras, adicionales y/o no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, se requieran de recursos adicionales, éstos serán asumidos en su totalidad por el Municipio de Angelopolis.
1.15 El municipio de Angelopolis - Antioquia, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.
1.16 Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio.

2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras

1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial.
2. El contratista goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.
3. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los

recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.

4. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Educativa del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio.

5. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo.

6. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

7. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto, caso en el cual aportará para el inicio del convenio, el correspondiente Decreto de Incorporación.

8. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este.

9. El contratista se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.

10. El contratista, contratará la ejecución de obras e interventoría, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física Educativa - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio.

11. El contratista, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto.

12. El contratista debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.

13. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar.

14. El conveniente debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio.

15. Estarán a cargo del contratista y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.
16. En caso de que el contrato a ejecutar por el conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida.
17. Durante la ejecución del convenio, el conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informal al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia.
18. Previo a la liquidación del convenio, El contratista, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el contrato.
19. Previo a la liquidación del convenio, el contratista debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.
20. El contratista debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.
21. El contratista acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física Educativa.
22. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.
23. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio.
24. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor.

25. El contratista, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2025, deberá realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto
26. En caso de obras inconclusas el Municipio será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado.
27. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.
28. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en f irme o el acto administrativo que ordena la demolición.
29. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor f iscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
30. El municipio de Angelopolis deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia f iscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación.
31. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.
32. El municipio de Angelopolis dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.
33. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

PARÁGRAFO 1°: El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen):

- Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares.
- Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares.
- Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.
- Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
- Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano.
- Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones.
- Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10.
- Decreto 926/2010 y sus modificaciones.
- Ley 400 de 1997 y sus modificaciones.
- Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería.
- Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín.
- Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa.
- Manual de dotaciones.
- Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única.
- Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.

PARÁGRAFO 2°: El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra, entre las cuales están:

- Ordenanza No. 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia.
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8.

PARÁGRAFO 3°: El municipio será el responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento, al contratista ejecutor, de las siguientes normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están:

- Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo"
- Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo".
- Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".
- Ley 1562 de 2015 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 4°: El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación:

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado del POT, PBOT o EOT.
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos.
- Certificado de no invasión de terceros.
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, el municipio deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: Según el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la supervisión del presente convenio será TIPO C, para realizar el seguimiento administrativo, técnico, contable, financiero y jurídico desde que se inicia EL CONVENIO, previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta su finalización, en caso de incumplimiento deberá informarlo. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONVENIANTE y al Supervisor del convenio.

En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 1°. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
3. Verificar el cumplimiento por parte del CONVENIANTE de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007.

4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del CONVENIANTE que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual.
5. Impulsar el trámite del pago a favor del CONVENIANTE en los términos establecidos para tales efectos.
6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.
7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia.
8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente.
10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables.
11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente.
12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019.
13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en particular las contenidas en los Numerales 12 y 13, y no incurrir en las prohibiciones contenidas en el Numeral 16.

CLÁUSULA DÉCIMA. APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONVENIANTE en el momento de la suscripción del convenio, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del convenio. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial, sin perjuicio de las potestades que la Ley 80 de 1993 da a la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONVENIANTE no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, ni

subcontratar el objeto del mismo con persona alguna salvo previa autorización expresa de EL DEPARTAMENTO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONVENIANTE declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él como persona jurídica ni el Representante Legal suscribiente del presente documento, incurren en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley, especialmente en las contempladasen el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen, complementen y/o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: La celebración de este convenio no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por el CONVENIANTE para la ejecución del convenio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º dela Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con EL CONVENIANTE ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: EL CONVENIANTE será responsable ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS: Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o Garantía Bancaria que ampare el riesgo de:

a) CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: Por una cuantía equivalente al VEINTE (20%) por ciento del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo y SEIS (06) meses más, para asegurar el total y estricto cumplimiento del convenio, de parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del convenio dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONVENIANTE deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONVENIO, previo requerimiento del supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO: Corresponderá a el Municipio de Angelopolis, exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del convenio interadministrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la Entidad, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas civiles y comerciales. Las garantías tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del convenio interadministrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por el Municipio al supervisor del convenio por parte de la Gobernación para efectos de verificar su amparo y cubrimiento. Las garantías de los contratos derivados serán orientadas por el supervisor del Departamento de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de mora o incumplimiento grave del objeto del presente convenio el CONVENIANTE deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO a título de pena, suma equivalente al QUINCE (15%) por ciento del valor total del presente convenio, pago éste que debe entenderse sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, atendiendo al debido proceso conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Ente Territorial podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte del CONVENIANTE.

Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONVENIANTE, el Ente Territorial podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que se le adeude.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONVENIANTE al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se generaran multas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del convenio por cada día de mora o de incumplimiento parcial, hasta llegar al CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio, las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del CONVENIANTE y en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Discriminadas así:

a) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE de las obligaciones referentes a la legalización del convenio, constituir o prorrogar a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados.

el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar el convenio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal del mismo sin causa justificada, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

c) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan los servicios defectuosos, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio, por cada día de mora o incumplimiento injustificado, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

d) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

e) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE del pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de las personas vinculadas para ejecutar el convenio, el uno por mil (1x1000) del valor del convenio, por cada día de mora o incumplimiento injustificado.

f) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE de cualquiera de las obligaciones y especificaciones técnicas, que afecten la ejecución del convenio, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

g) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONVENIANTE en la entrega de documentos requeridos para el inicio del convenio, el uno por mil (1x1000) del valor total del convenio por cada día de mora o incumplimiento injustificado, sin superar el CINCUENTA (50%) por ciento del valor del convenio.

En el caso de que el CONVENIANTE se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del CONVENIANTE o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el CONVENIANTE como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrán hacerse efectivos en forma separada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al CONVENIANTE para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el CONVENIANTE incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la

misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONVENIANTE, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONVENIANTE, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de que el CONVENIANTE reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO QUINTO. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO SEXTO. Los aspectos inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RETENCIONES: En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN, podrá retener, de las sumas que adeude al CONVENIANTE las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE,sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN realice las retenciones a que por Ley esté obligado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN: El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN: El convenio terminará en forma normal por el vencimiento del plazo para su ejecución y en forma anticipada por las siguientes causas: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **B)** Por el incumplimiento injustificado de EL CONVENIANTE, de sus obligaciones. **C)** Por las demás causales que consagra la Ley.

PARÁGRAFO: Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Se procederá a la liquidación del Convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por las obligaciones adquiridas en desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO: Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del presente convenio, los Estudios Previos, Estudio del Sector, anexos, matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, la invitación presentada por el CONVENIANTE EJECUTOR, copia del acta del Comité Interno de Contratación y acta del Comité de Orientación y Seguimiento, y demás documentos legales del CONVENIANTE EJECUTOR así como los requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia, Municipio de Angelopolis.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos. **A)** Registro Presupuestal. **B)** suscripción del Acta de Inicio, parametrización del inicio en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN: El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación de manera voluntaria, libre,

transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LEYES: Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN: El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
En constancia se firma en Medellín, a los 24 días del mes de junio de 2025.

EL DEPARTAMENTO,

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

EL CONVENIANTE EJECUTOR,

JOSE LUIS MONTOYA QUICENO
Representante Legal
MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristhian Camilo Toro Atehortua -Profesional Universitario - Dirección Asuntos Legales	Camilo Toro A	24-06-2025
Revisó	Julián Felipe Bernal – Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales – Secretaria de Educación		24/06/2025
Revisó	César Augusto Pérez Rodríguez – Director (E) – Secretaria de Educación		24-06-25
Aprobó	Juan José Giraldo Correa – Director de Infraestructura Física Educativa	Giraldo	24/06/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			